

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2024-00055-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MERA VELASCO
DEMANDADO:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda declarativa de pertenencia. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 182**

Timbío, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO A TRATAR**

Llega a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA formulada a través de apoderado judicial Dr. EDINSON RIVERA ZAMBRANO por el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO en contra de SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ANYELA MARINA ROSERO, WILSON ROJAS FLOR, JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, GUILLERMO GONZALES DE JESÚS, JESÚS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIDIA COLLAZOS BRAVO y ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR, para resolver sobre su admisión.

**CONSIDERACIONES**

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por las siguientes razones:

- En el Poder, no se dirige la demanda contra herederos determinados (si los hay) e indeterminados de OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO y AURA LIDIA COLLAZOS BRAVO.
- Debe presentar debidamente actualizado el certificado de tradición del folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-146512 de la ORIP de Popayán.
- Debe dirigir la demanda también contra el acreedor hipotecario GIOVANNY ERAZO RENGIFO, quien ostenta tal calidad, de conformidad con la anotación 5 del certificado de tradición.
- Debe dirigir la demanda también contra el acreedor hipotecario LUIS CARLOS ARTURO COLLAZOS, quien ostenta tal calidad, de conformidad con la anotación 7 del certificado de tradición.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00055-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MERA VELASCO
DEMANDADO:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE Y OTROS

- El documento a folio 33 que corresponde a la autenticación de la promesa de compraventa suscrita entre el demandante y el señor LUIS CARLOS ARTURO COLLAZOS, se encuentra ilegible.
- No se aportan los registros civiles de defunción de los señores AURA LIDIA COLLAZOS BRAVO y ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, no siendo procedente la solicitud elevada por la parte demandante referida a que el juzgado oficie para su obtención, toda vez que la parte interesada no acredita haber realizado las acciones tendientes a su obtención a través del derecho de petición y que éste hubiese sido desatendido.
- La notificación de la demanda a los demandados al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe realizarse en debida forma, pues en el caso del señor GUILLERMO GONZALES, debe acreditarse con la respectiva constancia de la empresa de correo y debidamente cotejados los documentos y el formato que se remite para su notificación; en cuanto, a la notificación mediante mensajes de datos realizada a unos correos electrónicos, no se establece que se esté haciendo la debida notificación a los demandados PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, JESÚS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ y JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, pues aunque se aporta una citación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dirigida a los hoy demandados y se establece un correo para su notificación: [jabm0505@gmail.com](mailto:jabm0505@gmail.com), no se puede establecer a cuál de los demandados pertenece dicha dirección electrónica, por lo que, deberá realizarse en debida forma acreditando sumariamente que los correos electrónicos donde se remite la demanda y sus anexos pertenece efectivamente a los demandados.
- Deberá hacer claridad respecto a la extensión del predio a usucapir toda vez que no concursa lo expresado en el Poder y la demanda 467,569 metros cuadrados, con lo señalado en la promesa de compraventa mediante la cual, el demandante adquiere el bien inmueble – 512,98 metros cuadrados.
- No coinciden los linderos del predio a usucapir establecidos en el Poder, con los señalados en la demanda

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, interpuesta a través de apoderado judicial Dr. EDINSON RIVERA ZAMBRANO por el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO en contra de SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ANYELA MARINA ROSERO, WILSON ROJAS FLOR, JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, GUILLERMO GONZALES DE JESÚS, JESÚS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIDIA COLLAZOS BRAVO y ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2024-00055-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MERA VELASCO
DEMANDADO:	SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE Y OTROS

CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 041 Hoy 9 de mayo de 2024

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**  
Secretaria